

182

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 010420 de fecha 20 de noviembre de 2014 la empresa CONCREMOVIL SAS informó la instalación de una planta de concreto móvil a un costado de la vía que de Sabanalarga conduce a Barranquilla a la altura de la estación de servicio EDS Manantiales – Brío en el kilómetro 2.5, allegando a este Despacho un documento técnico donde detalla los aspectos en los que se llevará a cabo la actividad.

Que revisada dicha información, este Despacho constató que la información suministrada no era suficiente para iniciar trámite alguno, por lo cual expidió el oficio N° 001084 de fecha 5 de marzo de 2015 mediante la cual se le informó al usuario:

“De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el mencionado documento, se evidencia que hace falta que se allegue la siguiente información:

1. *Ampliar el documento ambiental, respecto al Componente Social.*
2. *Creación del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo con el Decreto 1299 de 2008, si ya está conformado, suministrar información sobre el mismo.*
3. *Información sobre la fuente de captación del agua requerida, para adelantar la actividad.*
4. *Especificar el proceso de secado de lodos.*
5. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Concremovil S.A.S., actualizado.*
6. *Costo del proyecto.*
7. *Ampliar la información respecto a la realización de la actividad.*
8. *Ampliar la información suministrada relacionada con la construcción de las piscinas de almacenamiento de la materia prima.*

(...)”

Que mediante oficio de fecha 30 de julio de 2015, con el radicado interno N° 06819, la doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con la C.C. 32.795.337 expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional N° 106.552 del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad CONCREMOVIL SAS, identificada con el NIT 830.512.347-9, remitió a este Despacho un Plan de Manejo Ambiental y una solicitud de concesión de aguas subterráneas para las actividades a desarrollar, correspondientes a una planta dosificadora de concreto, ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que para ello se presentó la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Ambiental de la planta dosificadora de concreto – Sede Sabanalarga, que contiene plan de control de emisiones entre otros aspectos.
- Plano de ubicación y diseño de la planta.
- Plan de Contingencia.
- Informe técnico de concesión de aguas.
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCREMOVIL SAS.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Autorización del propietario del predio para solicitar permisos ambientales.

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Dos registros mineros de las fuentes proveedoras de minerales (arena y gravas).
- Dos copias de instrumentos ambientales de las fuentes proveedoras de minerales (arena y gravas).
- Poder para actuar a nombre de la empresa.

Que las anteriores consideraciones se adoptaron teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 52 del decreto 2041 de fecha 15 de octubre de 2014 establece: "*Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio*

(...)"

Sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 denominado "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", que compila la gran mayoría de las temáticas y normatividad ambiental vigentes a la fecha.

Dicho documento permite consolidar y entender la estructura de la normatividad ambiental colombiana, la cual se compone de dos (02) libros principales, a saber: 1). El primero describe la estructura, entidades y corporaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental – SINA donde se da la toma de decisiones ambiental. Y 2). El segundo libro describe la reglamentación vigente en cada uno de los componentes ambientales, sea este los asuntos relacionados con vertimientos líquidos, concesiones de agua, manejo de residuos sólidos ordinarios y peligrosos, fauna, flora, temas sancionatorios, entre otros aspectos.

De la misma manera, es importante señalar que la expedición del decreto 1076 de 2015 busca la simplificación del ordenamiento jurídico ambiental en aras de asegurar la eficiencia económica y social, afianzando así la seguridad jurídica nacional.

No obstante lo anterior, el decreto objeto de análisis *es de carácter compilatorio* de las normas reglamentarias preexistentes en nuestro marco jurídico, por lo tanto las mismas no sufren modificaciones de fondo, toda vez que ya pasaron por control institucional correspondiente, sin embargo, en algunos casos se realizaron simples actualizaciones en disposiciones puntuales para ajustarlas a la realidad jurídica y normas vigentes.

En ese sentido, y para efectos de reconocer la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, el artículo 3.1.1. del decreto precitado establece:

"Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, los siguientes asuntos:

(...)

w

184

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto Compilatorio”.

Con base en lo anterior, y atendiendo el fundamento legal arriba mencionado, ambas actuaciones administrativas objeto del presente auto serán regidos por el decreto 1076 de 2015, en atención a la naturaleza compilatoria de la misma, y atendiendo el interés institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la aplicación de la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 2.2.2.3.8.9. del decreto 1076 de 2015 establece: *“De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en presente título. Cuando en plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas”.*

Que el artículo 2.2.2.3.11.1. del mismo decreto dispone: *“Régimen de transición. El régimen transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento su inicio.*

No obstante los solicitantes que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental, el establecimiento de un plan manejo ambiental, y cuyo proyecto, obra o actividad no se encuentran dentro del listado de actividades descritos en artículos 8 y 9 de esta norma, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la terminación del proceso, en lo que le fuera aplicable.

(...)

Parágrafo 2°. Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes.

(...)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

185

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del decreto 1076 de 2015, establece cuales son las aguas de uso público:

- a) "Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que están en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de agua subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del decreto 1076 de 2015 dispone: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado decreto establece que "(...)las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
 - b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
 - c) Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
 - d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
 - e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
 - f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
 - g) Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
 - h) Término por el cual se solicitó la concesión.
 - i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
 - j) Los datos previstos en la sección 10 de este Título para concesiones con características especiales.
 - k) Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios".
- u

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a) *“Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.*

Que por lo anterior se procederá a iniciar el trámite correspondiente a la solicitud presentada para el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental *“(...) publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo *“(...) toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u

w

189

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Dicha resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010 en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la resolución N° 000464 del 2013 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 14 de la citada resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental y en lo que corresponde a la evaluación para el trámite de una concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$1.712.223	\$ 221.910	\$ 706.141	\$ 3.530.705
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 890.431			
TOTAL				\$ 3.530.705

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental y de una concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada CONCREMOVIL SAS, identificada con el NIT 830.512.347-9, presentada por la doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con la C.C. 32.795.337 expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional N° 106.552 del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, para la actividad que desarrolla su representada correspondientes a una planta dosificadora de concreto, ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).

SEGUNDA: La sociedad CONCREMOVIL SAS debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.530.705) por concepto de la evaluación del Plan de Manejo Ambiental presentado y para un trámite de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la

n

188

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. esta Corporación se abstendrá de continuar con la presente actuación administrativa.

TERCERO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CUARTO: La sociedad CONCREMOVIL SAS, identificada con el NIT 830.512.347-9, a través de su representante legal, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (05) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4. del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 54 N° 11 oficina 603 en el edificio World Trade Center, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

u

189

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000722 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **15 SET. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp .por abrir
Proyectó: Mauricio Acosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 000 007 22 DE 2015

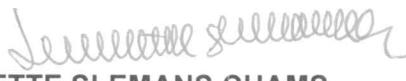
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE PARA LA APROBACION DE UN
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y
SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

AVISO

Que la doctora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con la C.C. 32.795.337 expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional N° 106.552 del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad CONCREMOVIL SAS, identificada con el NIT 830.512.347-9, remitió a este Despacho un Plan de Manejo Ambiental y una solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para las actividades que desarrolla correspondientes a una planta dosificadora de concreto, ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que mediante auto N° 000 007 22 del 15 SET. 2015, por medio del cual se inicia el trámite para la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, se inicia un trámite para una concesión de aguas subterráneas y se ordena una visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la alcaldía del municipio de Sabanalarga, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 107 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día 29 de SET. 2015, a partir de las 8:30 a.m. 29 SET. 2015


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp. por abrir
Proyectó: Mauricio Acosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario *AM*